

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

Citar a las autoridades del MINISTERIO DE ECONOMÍA y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objetivo de:

1. Informar los motivos por los cuales se estableció, mediante la resolución 625/2022 del Ministerio de Transporte, el cobro de un peaje de 1,47 dólares por tonelada de registro neto al transporte internacional que circule por el tramo "Puerto de Santa Fe-Confluencia" de la Hidrovía Paraguay-Paraná.
2. Esclarecer cuáles fueron las negociaciones y los acuerdos a los que se llegaron en la reunión entre el Ministro de Economía, Sergio Massa, el Ministro de Transporte, Diego Giuliano, y el presidente de la República de Paraguay, Santiago Peña, llevada a cabo este último 24 de agosto.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

A través del presente proyecto de resolución, se solicita a las autoridades del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO TRANSPORTE que brinden información a esta Cámara respecto a los motivos por los cuales se estableció, mediante la resolución 625/2022 firmada por el ex Ministro de Transporte, Alexis Guerrero¹, el cobro de un peaje de 1,47 dólares por tonelada de registro neto al transporte internacional que circule por el tramo "Puerto de Santa Fe-Confluencia" de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Es de destacar que la resolución citada se contrapone al "Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra", firmado entre los países parte del Tratado de la Cuenca del Plata: Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Dicho acuerdo, que fue aprobado en noviembre de 1994 mediante la promulgación de la Ley 24.385², tiene como fin avanzar en la integración física regional entre estos países mediante el Proyecto Hidrovía Paraguay - Paraná (PHPP). El mismo fue impulsado políticamente desde 1967, con el objetivo de mejorar las condiciones de navegabilidad del sistema Paraguay - Paraná, hasta alcanzar un óptimo de utilización durante las 24 horas, los 365 días del año, adaptando y redimensionando la flota y mejorando la infraestructura de los puertos allí emplazados, acorde a los requisitos actuales del intercambio comercial en el área de influencia.

Dado que la Hidrovía Paraguay-Paraná es una vía de transporte de suma importancia, en el acuerdo se plantea que haya igualdad de derechos y

¹ Resolución 625/2022 del Ministerio de Transporte, disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/272850/20220930>

² Ley 24.385, aprobación del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná, disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/774/norma.htm>

obligaciones entre sus países ribereños, ***“RECONOCIENDO que deben eliminarse todas las trabas y restricciones administrativas, reglamentarias y de procedimiento, y creando un marco normativo común, con el objeto de desarrollar un comercio fluido y una operativa fluvial eficiente”***³. Asimismo, el acuerdo reafirma el principio de la libre navegación de los ríos de la Cuenca del Plata, establecido por los países ribereños de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) en sus legislaciones y en los tratados internacionales vigentes.

Por otra parte, el “Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra” establece el marco normativo regional para el transporte por la Hidrovía Paraguay-Paraná que favorece el desarrollo, modernización y eficiencia de las operaciones de navegación y la integración comercial de las naciones pertenecientes a la Cuenca del Plata, estableciendo las “*Reglas de Juego*” para esta vía comercial.

Entre ellas se destacan, el artículo 5 del Acuerdo que establece que ***“sin acuerdo de los países signatarios no se podrá establecer ningún impuesto, gravamen, tributo o derecho sobre el transporte, embarcaciones o cargamentos, basado únicamente en el hecho de navegación”***, como también el artículo 7, el cual decreta que ***“los países signatarios compatibilizarán y/o armonizarán legislaciones para crear condiciones de igualdad de oportunidades y permitan la liberalización del mercado, reducción de costos y mayor competitividad”***⁴.

Estos últimos puntos **están siendo incumplidos por parte del gobierno argentino al establecer, de manera unilateral, el cobro de un peaje de 1,47 dólares por tonelada** de registro neto al transporte fluvial que circule por el

³ Considerandos del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra, párrafo 5, disponible en Anexo de Ley 24.385: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/774/norma.htm>

⁴ Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra. Ídem punto 3.

tramo “Puerto de Santa Fe-Confluencia” de la Hidrovía Paraguay-Paraná, yendo en contra del objeto y fin del tratado del cual nuestra nación forma parte.

Es importante mencionar que **los tratados se rigen y están regulados por el Derecho Internacional Público**, y en caso de **ser incumplidos, hay consecuencias legales del orden supranacional**. Desde que un Estado manifiesta su consentimiento en obligarse por el tratado, nace un vínculo jurídico, y se somete al arbitraje internacional en caso de controversia, dado que los Tratados Internacionales tienen jerarquía supralegal⁵. Por tanto, no se puede alegar al derecho interno para incumplir un tratado internacional, lo que haría carecer de validez legal a la Resolución 625/2022 del Ministerio de Transporte.

Por otro lado, se solicita brinden información acerca de los motivos de la reunión mantenida entre el Ministro de Economía, Sergio Massa, y el Ministro de Transporte, Diego Giuliano, con el Presidente de la República de Paraguay, Santiago Peña, junto con parte de su gabinete, el pasado 24 de agosto⁶.

El motivo se funda en que, con posterioridad a la reunión aludida, la Cancillería del Paraguay, elevó un comunicado público por el cual manifiestan que nuestro gobierno se había comprometido a suspender el cobro de peaje en el tramo superior de la Hidrovía Paraguay-Paraná y que *“las gestiones para levantar la medida se inician de manera inmediata”*. Sin embargo, tras la reunión, los ministros nacionales desconocieron este compromiso, alegando que hubo una distorsión en el contenido de la reunión.

⁵ GONZALEZ NAPOLITANO, Silvina “Las relaciones entre el derecho internacional internacional y el derecho interno a partir de la reforma constitucional de 1994”, en Revista Prudentia Iuris, Nro 37 (abril 1995), pp 131-144.

⁶ Ver más en:

<https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/profundo-malestar-en-paraguay-por-una-promesa-incumplida-de-sergio-massa-al-nuevo-presidente-nid25082023/> (noticia del 25 de agosto de 2023).

Consultado por última vez el 7/9/2023.

Estos hechos resultan desafortunados y generan inconvenientes en las relaciones diplomáticas con el Estado vecino, el cual es un socio crucial para nuestra nación, con el cual es importante generar y mantener la integración económica y comercial. Es por esto que nuestro gobierno debe actuar y ocuparse en esclarecer lo sucedido y resolver la controversia, siguiendo la línea establecida en el "*Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra*".

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

AUTOR

GALIMBERTI, PEDRO JORGE

FIRMANTES

ASCARATE, LIDIA

BAZZE, MIGUEL ANGEL

CARBAJAL, FERNANDO

CARRIZO, SOLEDAD

COLI, MARCELA

ROMERO, VICTOR HUGO

SANCHEZ, FRANCISCO

VERASAY, PAMELA